

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01674

Revisado el legajo, no se advierte que obre la totalidad de documentos con la calidad de título ejecutivo que legitime a la parte demandante, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, las señoras Claudia Chaves Molina y Mónica Chaves Molina promovieron demanda ejecutiva para obtener el pago de unos cánones de arrendamiento con soporte de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Manuel Antonio Chaves Roa, como arrendador y los señores Lucía Real Fajardo y José Eulises Real Olivares, como arrendataria y deudor solidario, respectivamente, por los pisos 1º y 2º del inmueble ubicado en la calle 134 A No. 46-51 de Bogotá; D.C., sin que se acreditara la transmisión del negocio jurídico a las demandantes, pues la extinción de la nuda propiedad no trae consigo tal efecto. Por tanto, se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez